

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE OCTUBRE DE 1961

Nº 14.499

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 187 de 25 de septiembre de 1959, por la cual se hace una prohibición.

Resolución Nº 188 de 28 de septiembre de 1959, por la cual se niega recurso de revocatoria.

Resolución Nº 188 bis de 28 de septiembre de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución Nº 189 de 28 de septiembre de 1959, por la cual se niega por improcedente un recurso de reconsideración y revocatoria.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 219 de 30 de agosto y 222 de 19 de septiembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 225 de 5 de septiembre de 1961, por el cual se derogan unos decretos.

Decreto Nº 224 de 5 de septiembre de 1961, por el cual se habilitan unos timbres nacionales.

Decreto Nº 226 de 5 de septiembre de 1961, por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 302 de 15 de septiembre de 1959, por el cual se declara sin efecto un decreto.

Decretos Nos. 303, 304, 305, 306 y 307 de 15 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 55 de 25 de septiembre de 1961, por la cual se toma nota de la renuncia de derechos de exploración.

Contrato Nº 34 de 18 de octubre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Julius Miller en representación de la sociedad "Centro Turístico Bahía Las Piñas S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 137 y 142 de 30 de abril de 1958, por los cuales se corrigen unos nombramientos y se hacen otros.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UNA PROHIBICION

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 187.—Panamá, 25 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Televisión Panamá, S. A., ha introducido al territorio nacional un equipo transmisor de televisión procedente de la Rocke International Corporation de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que el equipo de televisión en cuestión ha sido cuidadosamente inspeccionado por el señor Richard D. Prescott, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de este Ministerio;

Que de conformidad con el informe rendido por el Ing. Prescott el equipo de televisión a que se hace referencia corresponde al que se encuentra en la respectiva factura de embarque y consiste en un transmisor de radio fabricado por la empresa "Gates Radio Co." tipo BT-IAL M-3691; y de una antena construida por la "Jampro Antena Company" de Sacramento, California, la cual consiste en un tubo de hierro de dos secciones con un total de veintitrés (23) pies de largo y para ser afirmado en un techo por medio de base de hierro en forma de X;

Que de conformidad con el artículo 3º del Decreto Ley número 10 de 12 de junio de 1959, para la instalación y operación de estaciones de televisión en la República es necesario obtener una licencia para Canales de Televisión expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que de ninguna de las licencias para canales de televisión otorgadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia que autorizan la instalación y operación de estaciones de televisión en el terri-

torio de la República, actualmente en vigencia, permiten la instalación y uso de equipo de televisión importado al país por la sociedad "Televisión Panamá, S. A.",

Que de conformidad con el literal e) del artículo 4º del Decreto Ley Nº 16 de 22 de agosto de 1959, por el cual se toman medidas relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de estaciones de televisión en la República, y vigente a la fecha en que se concedió la licencia para instalar y operar una estación de televisión a la sociedad Radiodifusora Panamericana, S. A., debe indicarse la descripción del transmisor en cada caso;

Que en el caso concreto de la licencia para instalar y operar una estación de televisión concedida a la sociedad Radiodifusión Panamericana, S. A., por medio de la Resolución Nº 7 de 27 de septiembre de 1956, de la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de este Ministerio, el equipo que puede instalar y operar dicha sociedad consiste en un transmisor de marca RCA, modelo T-500-1, y deberá utilizarse una antena 2 "Bay" sin torre, todo lo cual difiere substancialmente del equipo y antena introducido al país por la sociedad a que antes se ha hecho referencia;

Que es deber primordial de este Ministerio velar porque sean fielmente acatadas las disposiciones legales que reglamentan la instalación y operación de estaciones de televisión, ya que se trata de una nueva actividad comercial y cultural que merece la más cuidadosa supervigilancia por parte de las autoridades;

Que las citadas violaciones legales constituyen motivos suficientes para impedir la instalación y operación en el territorio nacional del equipo de televisión importado por la sociedad Televisión Panamá, S. A.,

RESUELVE:

Prohíbese la instalación y operación en el territorio nacional del equipo transmisor de televisión a que se refiere esta resolución.

Notifíquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

NIEGASE RECURSO DE REVOCATORIA

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 188.—Panamá, 28 de septiembre de 1959.

VISTOS: Por medio de escrito presentado el día 26 de septiembre de 1959 los señores Gilberto Arias y Harmodio Arias Jr., a nombre de las sociedades "Radiodifusión Panamericana, S. A." y "Televisión Panamá, S. A." respectivamente, han solicitado la revocatoria de la Resolución Nº 187, dictada por el Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia el día 25 del presente mes de septiembre, por la cual se prohibió la instalación y operación en el territorio nacional de un equipo transmisor de televisión importado al país por la empresa "Televisión Panamá, S. A."

Sostienen en síntesis los señores Arias, que la Resolución dictada por el Órgano Ejecutivo el 25 de septiembre debe ser revocada en vista de que la Resolución que concedió a Radiodifusión Panamericana, S. A., la licencia para instalar y operar una estación de televisión, no obliga a dicha empresa a instalar un equipo transmisor de determinadas características y que, por lo tanto, no existe ningún impedimento legal para que la empresa Radiodifusión Panamericana, S. A., instale y opere el equipo de transmisión de televisión a que antes hace mención.

El criterio de los señores Arias expresado en su escrito de revocatoria, no se ajusta a los términos y disposiciones de la Resolución que concedió a "Radiodifusión Panamericana, S. A.", licencia para instalar y operar una estación de televisión; ni tampoco a la letra del Decreto Ley Nº 16 de 22 de agosto de 1956 que sirvió de fundamento al Órgano Ejecutivo para conceder dicha licencia. En efecto, el Decreto Ley Nº 16 de 1956, establece expresamente en su artículo 4º literales e) y f) que es necesario describir el transmisor y el sistema de radiación para el otorgamiento de la licencia para operar canales de televisión.

Con fundamento en estas claras disposiciones legales la empresa "Radiodifusora Panamericana, S. A." manifestó oportunamente al Órgano Ejecutivo que se proponía instalar y operar un determinado equipo consistente en un transmisor de marca RCA modelo T-500-1 y una antena 3 "Bay" sin torre. Por ello la Resolución Nº 7 de 27 de septiembre de 1956, por la cual se le concedió a "Radiodifusora Panamericana, S. A." la licencia dice textualmente lo siguiente: "Que el transmisor será de marca RCA, modelo T-500-1, que transmitirá con un poder de 500 vatios en aural y visual. Se utilizará una antena 3 "Bay" sin torre".

En concepto del Órgano Ejecutivo el equipo transmisor de televisión importado al país por la sociedad "Televisión Panamá, S. A." no se ajunta a la descripción antes transcrita que aparece en el texto de licencia concedida a la empresa "Radiodifusora Panamericana, S. A."; ya que dicho equipo ha sido descrito tanto en la factura comercial presentada a la aduana nacional, como en el informe rendido por el señor R. P. Prescott, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, como un transmisor fabricado por la "Gates Radio Co.", tipo BT-IALM-3691 y una antena de la "Jampro Antena Company", de Sacramento, California, que consiste en un tubo de hierro de dos secciones con un total de veintitrés (23) pies de largo y para ser afirmado en un techo por medio de base de hierro en forma de X.

Por otra parte, ninguna de las licencias para instalar y operar estaciones de televisión en el territorio nacional otorgadas por el Órgano Ejecutivo permite actualmente que se instale y opere en el país un equipo y una antena como los introducidos al país por la sociedad "Televisión Panamá, S. A."

RESUELVE:

Niégase el recurso de revocatoria presentado por los señores Gilberto Arias y Harmodio Arias Jr., a nombre de las sociedades "Radiodifusora Panamericana, S. A." y "Televisión Panamá, S. A.", en contra de la Resolución del Órgano Ejecutivo Nº 187, de 25 de septiembre de 1959 y se mantiene la misma en todos sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Notificada esta Resolución al Dr. Gilberto Arias, representante de "Televisión Panamá, S. A.", y "Radiodifusión Panamericana, S. A.", hoy 2 de octubre de 1959.

(fdo.) Gilberto Arias.

(fdo.) Argimiro Velarde
Jefe del Departamento de
Gobierno y Justicia.

Notificada esta Resolución al Dr. Harmodio Arias Jr., representante de Televisión Panamá, S. A., hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

(fdo.) Harmodio Arias Jr.

(fdo.) Argimiro Velarde
Jefe del Departamento de
Gobierno y Justicia.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 188 bis

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 188 bis.—Panamá, 28 de septiembre de 1959.

El señor Esteban Rodríguez Arosemena, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-114-878, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca derecho a la jubilación como ex-Juez 2º Municipal de Panamá, con base en el artículo 271 del Código Judicial, subrogado por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1959, según el cual los Personeros Municipales o Jueces tienen derecho a ser jubilados con el sueldo que devenguen al tiempo de su separación definitiva del empleo, si comprueban que son mayores de 55 años de edad, y que han prestado servicios al Estado, en cualquiera de las ramas de la Administración Pública, durante un lapso no menor de 20 años, de los cuales por lo menos diez deben corresponder a servicios prestados indistintamente al Órgano Judicial o al Ministerio Público.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil el día 9 de enero de 1959, con el cual se acredita que Esteban Manuel Rodríguez Arosemena nació en la Ciudad de Panamá el día 26 de diciembre de 1888. Tiene actualmente 70 años de edad.

b) Copia de los siguientes acuerdos: Número 32, expedido por la Corte Suprema de Justicia el día 10 de enero de 1933, por el cual fue nombrado el peticionario escribiente en esa corporación, y copia de la respectiva acta de posesión, en la misma fecha. Sirvió ese cargo hasta el 1º de agosto del mismo año.

Decreto Nº 1 de 1º de agosto de 1933, por el cual el Juez Segundo Municipal de Panamá nombró a Esteban Rodríguez Oficial Mayor de ese Juzgado, y copia de la respectiva acta de posesión.

Decreto Nº 1 de 1º de marzo de 1934, por el cual el Juez Segundo Municipal nombró a Esteban Rodríguez Secretario Interino del Juzgado.

Decreto Nº 2 de 1934, por el cual volvió a ser nombrado Secretario interino de ese Juzgado.

Decreto Nº 3 de 1934, por el cual el Juez Segundo Municipal nombró a Esteban Rodríguez, Secretario en propiedad del Juzgado, y copia de la respectiva acta de posesión.

Decreto Nº 2 de 1936, por el cual el Juez Segundo Municipal volvió a nombrar a Esteban Rodríguez Secretario en propiedad, y copia de la respectiva Acta de Posesión.

c) Certificado expedido por el Juez Segundo Municipal el día 10 de julio de 1959 con el cual se acredita que Esteban Rodríguez desempeñó las funciones de Oficial Mayor y de Secretario de ese Juzgado, desde el día 1º de agosto de 1933, hasta el 1º de agosto de 1937.

Acta de posesión del cargo de Secretario del Juzgado Primero Municipal, por el señor Esteban Rodríguez el día 2 de agosto de 1937, en virtud de haber sido nombrado para ejercer ese cargo por medio del Decreto Nº 16 de 30 de julio del mismo año.

Acta de toma de posesión del mismo puesto de Secretario del Juzgado Primero Municipal, por el señor Esteban Rodríguez, quien fue nombrado por Decreto Nº 20 de 1º de agosto de 1939.

Certificado expedido por el señor Prudencio Aizpú, Juez Primero Municipal de Panamá, el día 21 de agosto de 1959, con el cual se acredita que Esteban Rodríguez sirvió el cargo de Secretario de ese Juzgado desde el día 6 de agosto de 1937, hasta el día 24 de julio de 1941.

Decreto Nº 6 de 1941, por el cual el Juez 5º del Circuito de Panamá nombró a Esteban Rodríguez Secretario en interinidad.

Decreto Nº 7 de 6 de diciembre de 1941, por el cual fue nombrado en propiedad Esteban Rodríguez Secretario del Juez 5º del Circuito.

Certificado expedido por el Juez 5º del Circuito de Panamá el día 25 de agosto de 1959, con el cual se acredita que Esteban Rodríguez desempeñó el cargo de Secretario del Juzgado 5º del Circuito desde el 20 de junio de 1941 hasta el 2 de junio de 1943.

Acuerdo Nº 24 de los Jueces 1º, 2º, 3º y 4º y 5º del Circuito de Panamá, de 2 de junio de 1943, por medio del cual fue nombrado Juez Segundo Municipal el señor Esteban Rodríguez.

Acuerdo Nº 101 de 9 de agosto de 1945 por el cual fue reelegido Esteban Rodríguez Juez Segundo Municipal de Panamá.

Acuerdo Nº 108 de 15 de enero de 1947 por el cual fue reelegido Juez Segundo Municipal de Panamá el señor Esteban Rodríguez.

Acuerdo Nº 118 de 6 de enero de 1950, por el cual fue reelegido nuevamente Esteban Rodríguez Juez Segundo Municipal de Panamá.

Acuerdo Nº 124 de 6 de enero de 1953 por medio del cual fue nombrado Juez Segundo Municipal de Panamá el señor Miguel Concepción.

Lo anterior demuestra que el señor Rodríguez sirvió el cargo de Juez Segundo Municipal de Panamá desde el 2 de junio de 1943, hasta el 6 de enero de 1953.

El señor Rodríguez ha presentado las copias de las Actas de Posesión del cargo de Juez Segundo Municipal ante el Alcalde Municipal de Panamá.

Copia de la Resolución Nº 2457 de 1º de marzo de 1958, por medio de la cual la Dirección de la Caja de Seguro Social reconoció a Esteban Rodríguez una pensión, por riesgo de vejez, de B/. 11.83 mensuales a partir del 1º de marzo de 1958.

Es evidente que la petición del señor Rodríguez procede en derecho, porque tiene más de la edad requerida por la ley para su jubilación y un tiempo de servicio continuo en cargo del Órgano Judicial, que se extiende desde enero de 1933 hasta enero de 1953, es decir, durante 20 años, aparte de que, según lo ha manifestado el señor Rodríguez, él sirvió varios cargos públicos antes de iniciarse en la carrera judicial.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Esteban Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-114-878, el derecho a recibir una asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.-00), en concepto de jubilación, equivalente al sueldo que él devengaba al tiempo de su separación del cargo de Juez 2º Municipal de Panamá, según certificado del Auditor Municipal que figura al folio 9 vuelta de este expediente.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Esta asignación le será pagada así:
Ciento catorce balboas con ochenta y tres
centésimos, por la Caja de Seguro Social;
(B/. 114.83).

Ciento treinta y cinco con diez y siete centé-
simos (B/. 135.17), por el Tesoro Nacional.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día
1º de octubre de 1959.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.**NIEGASE POR IMPROCEDENTE RECURSO
DE RECONSIDERACION Y REVOCATORIA****RESOLUCION NUMERO 189**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-
partamento de Gobierno y Justicia.—Resolu-
ción número 189.—Panamá, 28 de septiembre
de 1959.

El Lic. Augusto N. Arjona Q., portador de la
cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-383, re-
presentado por el Dr. José Angel Noriega Jr., ha
pedido al Ejecutivo, en memorial de esta fecha,
por conducto del Ministerio de Gobierno y Jus-
ticia, que reconsidere y revoque la Resolución Nº
186, de 25 de septiembre de 1959, por medio de
la cual el Organo Ejecutivo le aceptó la renuncia
del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de
Justicia, Sala de lo Civil, y llamó a su suplente
personal, Lic. Humberto Añorbes, a ocupar inter-
inamente la plaza vacante.

No existe ninguna disposición legal que esta-
blezca el recurso de reconsideración y revocato-
ria contra resoluciones que dicta el Organo Eje-
cutivo en asuntos que no deben ser sometidos a
dos instancias, como lo es la aceptación de la re-
nuncia voluntariamente presentada por un Ma-
gistrado de la Corte Suprema de Justicia, cuyo
nombramiento fue hecho por el Organo Ejecu-
tivo.

Por la razón expresada,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Negar por improcedente el recurso de reconsi-
deración y revocatoria presentado por el Lic.

Augusto N. Arjona Q., contra la Resolución Nº
186, de 25 de septiembre de 1959, por medio de
la cual el Organo Ejecutivo le aceptó la renuncia
del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de
Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 219****(DE 30 DE AGOSTO DE 1961)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombra-
miento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Pacífico Figueroa, Cade-
nero de 2ª categoría, en la Dirección de Tierras
no Baldías, en reemplazo de Onésimo Rodríguez,
cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días
del mes de agosto de mil novecientos sesenta y
uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.**DECRETO NUMERO 222****(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1961)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombra-
miento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comenzará a regir a partir de la fecha.

Nómbrese al señor Ascanio E. Berrocal, Ins-
pector de 1ª categoría, en la Dirección de Adua-
nas, en reemplazo de Enrique A. Barrera, quien
falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día
del mes de septiembre de mil novecientos sesenta
y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

HABILITANSE UNOS TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 224
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

Por el cual se ordena la habilitación de Timbres para el pago del Servicio de Faros y Boyas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de los Timbres para el pago del Servicio de Faros y Boyas por parte de las naves nacionales está próxima a terminarse;

Que es necesario mantener una existencia adecuada de los Timbres referidos,

DECRETA:

Artículo 1º Habilitanse como Timbres del Servicio de Faros y Boyas en las cantidades y denominaciones que adelante se expresan, los siguientes Timbres Nacionales:

1.000 Timbres de.....	B/0.10
1.000 Timbres de.....	0.40
1.500 Timbres de.....	1.00
500 Timbres de.....	5.00

Artículo 2º Conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo Nº 201 de 19 de septiembre de 1956 los Timbres que se habilitan llevarán impresas las palabras "Faros—Boyas".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DEROGANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 225
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1961)
por el cual se deroga unos Decretos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Deróganse los Decretos Nº 4 de 7 de enero de 1961, y Nº 18 de 21 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de 1961.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

ORDENASE Y REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 226
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de Bonos del Estado.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la Ley 96 de 1960 en sus artículos 1º, 2º y 3º,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de Bonos del Estado con el nombre de "Bonos de Conversión-Caja de Seguro Social, 1961-1986" por la suma de B/8,000,000.00, por un plazo de 25 años y a un interés anual del 5% pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos no causarán intereses durante los tres primeros años de su vigencia, y el pago de amortización e intereses de los mismos se iniciará, por tanto, a partir del cuarto año después de su emisión.

Artículo 3º Estos bonos se harán en denominaciones de B/1,000.00, B/5,000.00 y B/10,000.00 y para su validez requieren las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o la del Sub-Contralor General.

Artículo 4º Estos bonos se utilizarán en la conversión a la par, de cuentas contra el Tesoro Nacional adeudadas a la Caja de Seguro Social al 31 de diciembre de 1960.

Artículo 5º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 6º Cada tres meses la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el Plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 25 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación, y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del cupón más próximo a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal, más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo según se dispone en el Artículo 6º de este Decreto.

Artículo 8º Para los efectos de los artículos 5º, 6º y 7º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º Los Tribunales de Justicia, los funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 10. Los bonos a que se refiere este Decreto estarán exentos de impuestos, contribuciones y gravámenes en general.

Artículo 11. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 302

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se declara sin efecto el Decreto Nº 271 de 14 de agosto de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 271 de 14 de agosto de 1959 se concedieron tres (3) becas para cursar estudios secundarios;

Que por razones de economía, no es posible hacer efectivas estas becas,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto Nº 271 de 14 de agosto de 1959, por razones de economía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 303

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernesto Morales, Portero de 5ª Categoría en el Primer Ciclo "Félix E. Oller".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de septiembre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 304

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Julio Ortega, Cocinero de 5ª Categoría en el Colegio "Félix Olivares C."

Artículo 2º Nómbrase a Moisés Romero, Artesano Subalterno de 8ª Categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Julio Ortega, quien pasa a otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores en sus respectivos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 305

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad, a Bertalia Uribe, Oficial de 4ª Categoría en la Inspección Escolar Nº 38, de Dolega (Sección Nº 29).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 306

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Virginia Casasola, Inspectora de Educación de 6ª Categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Evelina Caballero J., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 307

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace nombramientos de maestros de grado de Primera Categoría en varias provincias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de grado de Primera Categoría, interinos para reemplazar licencia por gravedad.

Doris Oro, en la Escuela "Tomás Arias" Inspección Escolar Nº 6, Arraiján y Transistmica, en reemplazo de María T. E. de Serrano, quien tiene licencia por gravedad.

Justina Delmar, en la Escuela Santa Rita, Inspección Escolar Nº 7, La Chorrera, en reemplazo de Esther R. Chang, quien tiene licencia por gravedad.

Graciela Isabel Loaiza, en la Escuela "Pablo Arosemena", Inspección Escolar Nº 11, Colón, en reemplazo de Felcita Ch. de Ruiz, quien tiene licencia por gravedad.

Diana J. Villaverde P., en la Escuela "Efraín Tejada Urriola", Inspección Escolar Nº 13, Colón, en reemplazo de Elvira S. de Fernández, quien tiene licencia por gravedad.

Itzia Ma. Sánchez A., en la Escuela Dolega, Inspección Escolar Nº 38, Dolega, en reemplazo de Cristobalina P. de Caparoso, quien tiene licencia por gravedad.

Olga Juárez G., en la Escuela El Tullido, Inspección Escolar Nº 39, Alanje, en reemplazo de Juana Gómez, quien tiene licencia por gravedad.

Doris E. Batista G., en la Escuela La Loma, Inspección Escolar Nº 27, Guararé, en reemplazo de Modesta A. Gutiérrez, quien tiene licencia por gravedad.

Rosaura Dolores Duff, en la Escuela República de Nicaragua Nº 1, Inspección Escolar Nº 43, Bocas del Toro, en reemplazo de Arnulfo Enrique Stanziola, quien no aceptó interinidad de licencia por gravedad de Cleofina Ma. M. de Barnes.

Elizabeth Arrocha, en la Escuela La Mata, Inspección Escolar Nº 30, Santiago, en reemplazo de Nelva Barrios de Jiménez, quien tiene licencia por gravedad.

Victoria Jiménez M., en la Escuela República de Nicaragua Nº 1, Inspección Escolar Nº 43, Bocas del Toro, en reemplazo de Delfina C. de Córdoba, quien tiene licencia por gravedad.

Marcelina Antonia Zúñiga, en la Escuela Zapotillo, Inspección Escolar Nº 31, Soná, en reemplazo de Felipa S. de Castillo, quien tiene licencia por gravedad.

Luisa P. de Hernández, en la Escuela Cerro Gordo, Inspección Escolar Nº 33, La Mesa, en reemplazo de Hilda I. Guevara P., quien tiene licencia por gravedad.

Lucina Marín V., en la Escuela Puerto Rico, Inspección Escolar Nº 4, Vista Hermosa, en reemplazo de Graciela N. de Biendicho, quien tiene licencia por enfermedad.

Faride D. de Rodríguez, en la Escuela Divalá, Inspección Escolar Nº 39, Alanje, en reemplazo de Eneida R. de Núñez, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase a Cornelio Pini-la N., Maestro de Grado de Primera Categoría con servicio especial en la Frontera, Escuela Puerto Obaldía, Inspección Escolar Nº 14, Comarca de San Blas, interino hasta finalizar el año en reemplazo de Nilka Xiomara Rodríguez P. quien está trabajando en otra escuela.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año:

Rebeca del Carmen López, en la Escuela Peñas Chatas, Ocu, en reemplazo de Asunción T. de González, quien fue trasladada.

Ruth De León, en la Escuela El Guabal, Cañazas, en reemplazo de Carmen Olmedo Díaz, quien fue trasladado.

Cielo Divina Sanjur, en la Escuela San Juan, Cañazas, en reemplazo de Santiago A. Caballero, quien renunció por razones personales.

Olga A. de Laurie, en la Escuela El Guásimo, Inspección Escolar Nº 13, Colón, en reemplazo de Porfirio Ardines I., quien fue trasladado.

Elvira Amalia Tuñón, en la Escuela Cermeño, Inspección Escolar Nº 8, Capira, en reemplazo de Brunilda I. Arosemena, quien fue trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

TOMASE NOTA DE LA RENUNCIA DE DERECHOS DE EXPLORACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 36.—Panamá, 25 de septiembre de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Chiriquí Land Company", representada por el Lic. Virgilio Aizpurúa, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº AV-4-18-298 ha manifestado por medio de memorial de fecha 31 de mayo de 1961 que renuncia a las concesiones para explorar minerales de hierro que le fueron otorgadas mediante las Resoluciones Ejecutivas Nº 32 de 28 de julio de 1960 y Nº 39 de 8 de julio de 1960;

Que no se ha podido comprobar debidamente que la empresa hubiese presentado renuncia de sus concesiones el 6 de enero de 1961 tal cual manifiesta el memorialista; y

Que es postestativo de los concesionarios renunciar sus derechos emanantes de concesiones mineras, conforme a la Ley,

RESUELVE:

Tomar nota de la renuncia de derechos de exploración de minerales de hierro que le fueron otorgados a la "Chiriquí Land Company", mediante la Resolución Ejecutiva Nº 32 de 28 de julio de 1960 en las zonas denominadas Alanje No. 5, No. 6, No. 7 y No. 8 con una capacidad superficial global de tres mil novecientos sesenta y dos hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (3.962 Hect. y 7.900 M²) y mediante la Resolución Ejecutiva Nº 39 de 8 de julio de 1960 en las zonas Barú No. 3 y No. 4 con una capacidad superficial global de mil novecientas veintinueve hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (1.929 Hect. con 6.800 M²) ubicadas respectivamente en los Distritos de Alanje y Barú, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Registrador General de la Propiedad para la cancelación de las inscripciones correspondientes;

Comunicar al Administrador General de Rentas Internas para que haga efectivo los impuestos adeudados por la concesionaria que comprenden el período del 1º de enero hasta el 31 de mayo de 1961.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 20 de septiembre de 1961, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra Julius Miller, varón, mayor de edad, norteamericano, industrial, domiciliado en Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad personal Nº E-8-806, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "Centro Turístico Bahía Las Piñas, S. A.", sociedad constituida por Escritura Pública Nº 1645, de 18 de mayo de 1961, de la Notaría Tercera del Circuito, debidamente inscrita al folio 407, bajo asiento Nº 87.837 del Tomo 415, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa se ha celebrado, con arreglo a la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, el siguiente Contrato de Fomento de la Producción, para la fundación, operación y negocio de hoteles, moteles, hoteles flotantes, barcos de pesca y medios de transporte marítimo y aéreo, muelles, aeropuertos y cualquier otras funciones y facilidades necesarias para promover el turismo y complementar las actividades de pesca con fines recreativos o deportivos, oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio Nº 61-136, de diez y ocho (18) de 1961.

Primero: La Empresa se dedicará a la operación y negocio de hoteles flotantes para promover el turismo y complementar las actividades de pesca con fines recreativos o deportivos.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- Invertir en sus actividades no menos de cien mil balboas (B/100,000.00) durante todo el tiempo que dure este Contrato;
- Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial;
- Ofrecer un servicio eficiente, a fin de que se incremente el turismo nacional;
- Iniciar sus actividades dentro de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial;
- Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deba mantener La Empresa en sus actividades, oficinas o propiedades, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las Oficinas Oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o a formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno;

f) A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a La Empresa mediante este Contrato;

g) A someter toda disputa al juicio de los Tribunales Nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática;

h) A cumplir con lo que disponen los Artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos y objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante el pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiera;

i) A mantener su actividad de hoteles flotantes en la región de la Bahía Las Piñas.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establecen los Artículos 5º y 6º, de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención de todo impuesto, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayere sobre:

a) La importación de hoteles flotantes mientras no sea posible construirlos en el país, aparatos mecánicos, instrumentos, maquinarias, equipos y repuestos para los mismos;

b) La importación de los combustibles o lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de La Empresa, mientras no se produzcan en el país, siendo entendido que esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Sobre la reexportación de maquinarias y equipos que no sean ya necesarios para La Empresa, con la aprobación previa de La Nación.

2. Ninguna de las exenciones que por este Contrato otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos y prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmueble;

f) El impuesto de patente comercial;

g) El impuesto de Turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

3. La Nación se compromete a tomar las medidas tendientes a gestionar ante los órganos correspondientes del Estado, la protección a la actividad a desarrollar por La Empresa.

Cuarto: Las partes convienen en que si La Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los Artículos pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 y demás leyes de la República.

Quinto: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Sexto: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, La Empresa consigna a favor del

Tesoro Nacional una fianza de mil balboas (B/1,000.00) y se hace constar que La Empresa adhiere timbres al original de este Contrato por valor de cien balboas (B/100.00).

Octavo: El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá vigencia por cinco años.

Noveno: Este Contrato solo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de La Nación.

Para constancia se extiende este Contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Julius Miller.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS Y SE HACEN OTROS

DECRETO NUMERO 137
(DE 30 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace correcciones y un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Anúlase el nombramiento recaído en Narciso Cáceres, Artesano Subalterno de 4ª categoría (perforador de pozos), en reemplazo de Celis A. Lorenzo, quien renunció.

Artículo segundo: Restitúyase a Celis A. Lorenzo en su puesto, como Artesano Subalterno de 4ª categoría (perforador de pozos), a partir del 1º de abril de 1958.

Artículo tercero: Nómbrase a Narciso Cáceres, Oficial de 9ª categoría en el Hospital de Penonomé, en reemplazo de Celis A. Lorenzo, quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 16 de abril de 1958.

Artículo cuarto: Corrijase el nombramiento recaído en Federico Barrios, como Inspector Técnico de 3ª categoría en Acueductos y Cloacas, hecho por medio del Decreto Nº 924 del 28 de

diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Federico Barrios C.

Artículo quinto: El nombramiento hecho a favor de Silverio Restrepo, por medio del Decreto Nº 84 del 13 de marzo de 1958, debe imputarse a la partida 0933103.102 y no a la 0933104.102.

Artículo sexto: Corríjase el nombramiento recaído en Francisco Vásquez Díaz, como Inspector Técnico de 7ª categoría en la Región Oriental, hecho por medio del Decreto Nº 104 del 31 marzo de 1958, en el sentido de que debe ser a partir del 1º de mayo de 1958.

Artículo séptimo: Corríjase el nombramiento recaído en Roberto Recuero, Oficial de 8ª categoría en el Hospital Santo Tomás, hecho por medio de Decreto Nº 59 de 27 de febrero de 1958, en el sentido de que su nombre correcto es: Rolando Recuero.

Artículo octavo: Corríjase el nombramiento recaído en Josefa Laguerre M., Auxiliar de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás, hecho por medio de Decreto Nº 87 de 4 de febrero de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Josefa L. de Cedeño.

Artículo noveno: Corríjase el nombramiento recaído en Julio Espinosa, Auxiliar de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás, hecho por medio de Decreto Nº 929 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Gavino Espinosa.

Artículo décimo: Corríjase el nombramiento recaído en Felipe Barrios, Artesano Subalterno de 2ª categoría en el Acueducto de La Mesa, hecho por medio de Decreto Nº 104 de 31 de marzo de 1958 en el sentido de que debe ser: Artesano Subalterno de 1ª categoría.

Artículo undécimo: Corríjase la posición Nº 1399 del Hospital Santo Tomás, hecha por medio del Decreto Nº 108 de 31 de marzo de 1958, en el sentido de que debe ser: Oficial de 8ª categoría (Laboratorio de Soluciones Parenterales) B/50.00.

Artículo duodécimo: Corríjase el nombramiento recaído en Mauricia Veilles, Enfermera de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás, hecho por medio de Decreto Nº 22 de 6 de febrero de 1958 en el sentido de que su nombre correcto es: Mauricia V. de Tuñón.

Artículo decimotercero: Corríjase el nombramiento recaído en José Vargas, Oficial de 8ª categoría en el Hospital Santo Tomás, hecho por medio de Decreto Nº 45 de 14 de enero de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: José Manuel Vargas.

Artículo decimocuarto: Corríjase el nombramiento recaído en Iluminada Zorrilla, Auxiliar de 5ª categoría en el Hospital Amador Guerrero, en el sentido de que su nombre correcto es: Iluminada Zorrilla de Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 142

(DE 30 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Ingeniería Sanitaria

Acueducto de Panamá —

Consumo de Agua:

Francisco, González Oliver, Inspector Técnico de 4ª categoría, en reemplazo de Gonzalo Despaigne, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de mayo de 1958.

Cuarentena de Tocumen:

Francisco González Oliver, Inspector Técnico de 4ª categoría, por 45 días solamente, a partir del 16 de marzo de 1958, y se imputa a la Partida 0931901.102 del Presupuesto vigente.

Gonzalo Despaigne, Inspector Técnico de 6ª categoría, a partir del 1º de mayo de 1958 y se imputa a la Partida 0931901.102 del Presupuesto vigente.

Acueducto de Santiago:

Marco Aurelio Sanjur, Artesano Subalterno de 2ª categoría, en reemplazo de Bonaparte Sanjur, quien renunció, a partir del 16 de abril de 1958.

Hospital Santo Tomás:

Pablo Castrejón Jr., Inspector Técnico de 6ª categoría, a partir del 16 de marzo de 1958 y se imputa al Artículo 0933201.101 del Presupuesto vigente.

Centro de Salud de Antón:

Manuel Edmundo Díaz Isaac, Asciéndese a Médico Interno de 1ª categoría, a partir del 1º de abril de 1958.

Hospital Aquilino Tejeira:

Isaac Francisco Carrasco F., Médico Residente de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de abril de 1958, (Posición Nº 4).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 8 de noviembre de 1961, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del equipo e instrumental médico quirúrgico para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 28 de septiembre de 1961.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Primera publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 8 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Frascos, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Primera publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 9 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Primera publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 9 de noviembre de 1961, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de alimentos para distribución de comidas para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 5 de octubre de 1961.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Primera publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 14 de noviembre de 1961, a las 9 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del equipo e instrumental médico quirúrgico para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 10 de octubre de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de compras y Transportes.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 16 de noviembre de 1961, a las 9 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del equipo e instrumental médico quirúrgico para el Departamento de Otorrinolaringología para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 6 de octubre de 1961.

MARIO E. VILAR,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 21 de noviembre de 1961, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "equipo médico dental", con destino a la Policlínica Remón y a las Agencias de Aguadulce y Chitré.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Primera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 13 de noviembre de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 10 unidades de vivienda en la barriada de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta. Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y las Empresas Constructoras, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 13 de octubre de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B/25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 10 de octubre de 1961.

Norberto Navarro.
Director General.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal de Soná, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la Sra. Cecilia Camaño, soltera, comerciante, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, con residencia en esta población, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con una Y en el anca izquierda el cual se encontraba vagando por las calles de la población y haciendo daños en el parque público.

Se hace saber que esta bestia ha sido detenida por varias ocasiones y hasta el presente no se le conoce dueño, así como también que se ha vencido el plazo para que el dueño se presente a hacer valer sus derechos y reconocer los daños ocasionados.

En atención a lo prescrito al Art. 1601 del C. A., se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de 30 días hábiles a partir de la presente fecha, y copia será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Si vencido el término legal, no se ha presentado reclamo de dicho semoviente, se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Por tanto, se fija el presente Edicto, hoy veintiséis (26) de septiembre de 1961.

Soná, 26 de septiembre de 1961.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

(Primera publicación)

ENRIQUE MALOFF M.

Eladio Ortiz A.

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Muñoz, residente en este Distrito, se encuentra depositado un toreta, como de quince meses de nacido, raza veiser, color negro con blanco, gacho de la oreja derecha y tuerto del ojo derecho, marcado a fuego en la nalga derecha así: B.

Dicho ternero se encuentra pastando en su predio denominado Quebrada de La Yeguada, ubicado en la jurisdicción de este Distrito, desde hace más de tres meses sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las once de la mañana del día catorce del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Pocrí, 14 de septiembre de 1961.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación).

EUGENIO SAMANIEGO.

Vidal Gómez H.

EDICTO NUMERO 662

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor, Agripino Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santiago, ha solicitado la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Espavé", ubicado en el caserio El Rincón, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro hectáreas con nueve mil quinientos veintiocho metros cuadrados (4 Hect. 9.528 M²) y con los siguientes linderos:

Norte: Quebrada Grande;

Sur: Terreno de José Alvarez;

Este: Quebrada Grande y José Alvarez, y

Oeste: Camino a Rincón y Llanillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas en dicho Órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1961.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

(Primera publicación)

J. A. Sanjurjo.

**CONCURSO DE PRECIOS
LA TESORERIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE BARU**

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 31 de octubre de 1961, para que tenga lugar la venta, en pública subasta, el lote de terreno de Propiedad Municipal número seis (6), de la manzana número cinco (5), ubicado en el barrio nacional de la ciudad de Armuelles y que corresponde a la Finca No. 7243, Tomo 718, Folio 63, Asiento No. 1, Sección de Chiriquí del Registro Público.

Dicho lote de propiedad municipal cuenta con un área superficial de 137.88 M², y las medidas y linderos, del referido lote, así como otras condiciones que se exigen a los licitantes, reposan en el Acuerdo No. 17 del 18 de septiembre de 1961 y en el plano que acompaña el expediente, que se encuentra en la Tesorería Municipal de Barú.

Desde las 8:00 en punto de la mañana hasta las 10:00 a.m. del día señalado, se aceptarán propuestas por escrito en pliegos cerrados, en papel sellado, un timbre del Soldado de la Independencia, junto con los Paz y Salvo Nacional y Municipal. A partir de esa hora, se oirán las pujas y repujas y se le adjudicará el lote al mejor postor.

Servirá de base para la subasta, la suma de B/5.00 el metro cuadrado o fracción de metro.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en la Tesorería Municipal de Barú, la suma de dinero equivalente al 10%, de la base de la subasta del lote, ya sea en efectivo o en cheque certificado de algún Banco de la localidad.

Dadas las circunstancias de que el mencionado lote de terreno, tiene construida una Caseta de Espera, para aquellas personas que se transportan por ferrocarril dentro del Distrito, el ganador de la subasta pública, se obliga a demoler y construir en el lugar que le indique la Municipalidad tal Caseta de Espera; pero la nueva Caseta de Espera debe estar construida antes de desplazar la que está en servicio actualmente. La nueva Caseta de Espera deberá ser construida con bases de concreto, techo de zinc, piso de cemento de tres pies de alto, de doce pies de ancho por diez y ocho pies de largo, una banca en cada lado y una en el centro, con sus respectivos espaldares; la banca del centro deberá ser doble. La Caseta de Espera debe constar de un servicio sanitario y una fuente de agua potable. Tanto las bancas como la Caseta de Espera deberán ser entregadas pintadas. La actual Caseta de Espera deberá devolverse a la entidad que ordenó su construcción. Los gastos de demolición y construcción correrán por cuenta del ganador de la subasta pública.

El ganador de la subasta, sin necesidad de requerimientos, pagará el precio de la subasta, dentro de las 24 horas siguientes a la adjudicación definitiva, y si no cumple con esta condición, perderá a favor del Tesoro Municipal, la suma depositada como base.

Cualquier información adicional, puede obtenerse en la Secretaría Municipal en Armuelles, cabecera del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, en horas hábiles.

Puerto Armuelles, septiembre 27 de 1961.

Esther de Herrera,
Tesorera Municipal de Barú.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Doris Francis, mujer, mayor de edad, casada, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposo Adrington Rudolph Morrison.

Se advierte a la demandada que si no concurre al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 17 de la

Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días hábiles, y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 20 de junio de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 46.885

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Georgina Beatrice Trotman, mujer, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposo Lemuel o Lemuel Adolphus Hall.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 11 de octubre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 45.734

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Núñez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de La Pintada, residente en el Baco, con cédula de identidad personal número 2-96-209, solicita a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de propiedad, en compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Baco, jurisdicción del Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro "Rasca Estribo" y Generoso Carles; Sur, Camino que conduce de La Pintada a Piedras Gordas, Quebrada La Sucia y Victoriano Ruiz; Este, Generoso Carles y Victoriano Ruiz; y Oeste, tierras nacionales, con una superficie de treinta y tres hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (33 Hect. 6.500 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las dos de la tarde.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 42.838

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Fred L. Such, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Fred L. Such, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XII del Libro II del Código Penal y decreta su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Fred L. Such, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Chester A. Thompson, norteamericano, de 18 años de edad, soltero, estudiante, residente en Radio Farfán, Zona del Canal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada en su favor, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Chester A. Thompson, de calidades desconocidas, de los cargos formulados en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y archívese, ya que no hay lugar a consulta.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.)—El Secretario, Carlos Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia Absolutoria cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de sep-

tiembre de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Boli, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo que se expone, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra el sujeto conocido con el apodo de "Boli", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención contra Armando Castillo Rodríguez o Armando Reyes Castillo, panameño, varón de 25 años de edad, trigueño, soltero, ayudante de electricista, con cédula de identidad Nº 3-73-707, hijo de Miguel Angel Castillo y Mariela Fernández Parrilla, con residencia en Calle Estudiante, casa No. 12 altos; y contra Manuel Castañedas, panameño, albañil, de 29 años de edad, con residencia en Calle Jerónimo de la Ossa, casa No. 12-55, cuarto 61 bajos, no porta cédula de identidad, hijo de Arcadio Alfaro y Mónica Castañedas vda. de Rodner, por violación del Capítulo VI del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de encubridores del delito de Hurto.

Se mantiene la detención del expresado Castillo Rodríguez o Reyes Castillo; no se decreta la detención de Castañedas por encontrarse éste gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Ordénase la captura de "Boli".

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de "Boli" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy doce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio cita y emplaza a Miguel Tejada, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto.

La parte resolutive del auto es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar al seguimiento de causa criminal, contra Miguel Tejada, como infractor del Libro II, Título XXIII, Capítulo I, Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, y decreta su formal detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa; cinco (5) días tienen las partes para aducir las pruebas de que deseen valerse en el presente caso.

Oficiése al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, a fin de capturar al enjuiciado Miguel Tejada. Oportunamente se señalará la fecha para el juicio oral.

Fundamento de derecho: artículos 2147 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Esteban Argüelles.—(fdo.) Melva Ríos Delgado, Secretaria".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Chame, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las 10 de la mañana y se ordena enviar copia auténtica de la misma, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Procedimiento: Artículo 17 de la Ley Primera de 1959. Chame, Agosto 24 de 1961.

Notifíquese.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

El Secretario,

Melva Ríos Delgado.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio cita y emplaza a Miguel Zamora, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a estar en el derecho en este juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto.

La parte resolutive del auto es del siguiente tenor:

Por tanto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, señala para la celebración del juicio oral el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, en el Salón de Audiencia del Juzgado Municipal.

Se le advierte al procesado rebelde que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral, como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel Angel Zamora, su pena de ser juzgados como encubridores, del delito por el cual se le juzga a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Oficiése al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, a fin de que se sirva capturar al enjuiciado, Miguel A. Zamora.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Chame, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las 10 de la mañana y se ordena enviar copia auténtica de la misma, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Procedimiento: Artículo 17 de la Ley Primera de 1959. Chame, Agosto 24 de 1961.

Notifíquese.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

El Secretario,

Melva Ríos Delgado.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza al reo Luis Salcedo, panameño, de 21 años de edad, soltero, ayudante de soldador, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 13, Ave. Justo Arosemena, casa No. 13.211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Combille y de color moreno, por el delito de Robo, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

El procesado ha sido condenado anteriormente por el delito contra la propiedad.

Dadas las circunstancias dichas, el Tribunal encuentra correcta tanto la calificación que de la culpabilidad del delincuente ha hecho el Juez inferior cuanto a la pena aplicada.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casís Jr., Srlo. and-int."

Diez (10) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al reo Terry Mathews, panameño, negro, de 29 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, sin oficio, hijo de Fitz Gerald Mathews y Raquel Mathews, con residencia en Ave. Justo Arosemena, casa No. 6088, cuarto No. 7, altos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Terry Mathews, de generales desconocidas a cumplir la pena de diez meses de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Fundamentos de derechos: artículos 2034, 2035, 2153, 2152, 2219 y 2223 del Código Judicial; artículos 17, 37, y 28 del Código Penal y 1º de la Ley 59 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—A. Ardines L., Secretario".

Se advierte al reo Mathews que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como le-

galmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto cita y emplaza al señor Marcos Antonio Ríos Albaz, cuyo paradero se desconoce e ignora para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se adelanta en este Tribunal investigador, por el delito de hurto de una bicicleta de propiedad del señor Nicasio Ruiz.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio en lo que se relaciona a su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fijó el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Raúl Guevara A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Lionicio Sánchez Reyes, sindicado del delito de Violación Carnal, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal investigador, por el delito de Violación Carnal en la menor Martina Aguilar Gil.

Por tanto se expide el presente Edicto, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado Lionicio Sánchez Reyes, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo el conocimiento no lo denuncia, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se enviará al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario del Despacho,

Raúl Guevara Aguilar.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza al señor Celestino Gil, panameño, natural del lu-

gar de Sofre, de esta comprensión, mayor de edad, agricultor, cuyas demás generales se desconocen lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria, en las sumarias que en su contra se le instruyen por el delito de lesiones con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Celestino Gil, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las nueve de la mañana de hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

Penonomé, 2 de octubre de 1961.

El Personero,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Julián Viveros, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de enjuiciamiento proferido contra Julián Viveros dice así en lo pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de octubre de mil novecientos sesenta.

Por tanto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Julián Viveros, mayor; y confirma su detención y ordena que se le emplace por Edicto conforme determina la Ley, por ausencia.

Se sobresee provisionalmente a favor de Delfín Viveros, mayor de edad, y demás generales conocidas, quien fue indagado.

Oportunamente se abrirá a pruebas y señalará fecha para la audiencia pública oral de la causa y se le nombrará Defensor de Ausente si no concurriere al juicio.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) David Ramos M.—El Secretario, (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Julián Viveros el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Primera publicación).